

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2383.

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaría.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitución; ha venido en nombrar Senador por la provincia de la Corona á D. Tomas Ladron de Guevara, por haber optado á Diputado D. Martín José Iriarte. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Palacio 26 de Abril de 1841. = A D. Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitución; ha venido en nombrar Senador por la provincia de Barcelona á D. José Malaguer, por renuncia de D. Mariano Borrell. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Palacio 26 de Abril de 1841. = A D. Manuel Cortina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino por decreto de 25 del corriente ha tenido á bien nombrar ministro en propiedad de la audiencia de Alcabete á D. Francisco María de Castilla, electo para igual plaza en la de Mallorca, y que ha solicitado su traslación.

La misma Regencia se ha servido nombrar juez de primera instancia en propiedad del partido de Celanova á Don Antonio Dieste y Lois, que ha servido interinamente la judicatura del Padron por eleccion de la junta de Santiago; y promotores fiscales en propiedad del juzgado de Guadix á D. Mariano de la Concepcion Balna y Pizarro, abogado del colegio de Granada; y del del Padron á D. Carlos Rober, que la está sirviendo interinamente por eleccion de la junta respectiva.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 27 de Abril de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Aprobacion del dictámen de la comision mista sobre el modo con que debe procederse para poner en práctica el art. 57 de la Constitución.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carrasco, fue aprobada.

El Senado quedó enterado, y se acordó avisar al Gobierno de la renuncia que ha hecho del cargo de Senador por la provincia de Palencia D. José de San Millan.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision mista nombrada para conciliar las opiniones de los dos cuerpos colegisladores, sobre el modo con que debe procederse para poner en práctica el art. 57 de la Constitución.

DICTAMEN.

La comision mista nombrada para facilitar la avenencia entre lo dispuesto por el Congreso de Diputados y por los Sres. Senadores, respecto al modo con que debe procederse para poner en práctica el artículo 57 de la Constitución, ha conferenciado detenidamente sobre

ello. Cifrábase la principal diferencia en que la determinacion del número de Regentes debía hacerse segun el Senado en votacion secreta, y en pública y nominal segun los acuerdos del Congreso. Difícil hubiera sido una conciliacion entre tan opuestos extremos, si por fortuna no fuesen superiores á todos los obstáculos, el deseo de armonia y fraternidad que enlazan á los dos cuerpos colegisladores. La comision tiene por tanto el honor de presentar al Senado y al Congreso el siguiente proyecto, en el que ha procurado reunir todas las reglas que deben servir de gobierno en el acto del nombramiento de Regencia.

Artículo 1.º Los cuerpos colegisladores se reunirán para la eleccion de Regencia en el dia, hora y lugar que designará el Gobierno conforme al art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Art. 2.º Cada cuerpo podrá discutir separadamente, pero sin proceder á votacion, acerca del numero de personas de que se ha de componer la Regencia.

Art. 3.º Juntos despues en el lugar y tiempo que el Gobierno determine, los Senadores y Diputados por el orden que estuviesen sentados, darán sus votos: 1.º acerca de si la votacion sobre el número de Regentes ha de ser pública y nominal, ó secreta; 2.º sobre el número de Regentes; 3.º sobre las personas que hayan de serlo.

Art. 4.º La primera de estas tres votaciones se verificará por el método acostumbrado de levantarse y quedar sentados: para lo cual el Sr. Presidente dirá estas palabras: «Se procede á votar si será pública y nominal, ó secreta la votacion acerca del número de Regentes; el Sr. Secretario va á leer la lista de los señores presentes conforme al artículo 18 del reglamento aprobado para este caso por el Senado y el Congreso.» Leida la lista el Sr. Presidente dirá: «Los señores que se levantan opinan que la votacion acerca del número de personas que han de componer la Regencia sea pública y nominal: los señores que permanezcan sentados votan que sea secreta.»

Art. 5.º Los Sres. Senadores y Diputados permanecerán en pie ó sentados hasta que por tres individuos de cada opinion, que designará el Sr. Presidente, se haya hecho la numeracion de votos en la forma acostumbrada, y se publique por la mesa el resultado.

Art. 6.º Si apareciere alguna duda en la enumeracion de votos, se repetirá el escrutinio, hasta que se obtenga el verdadero resultado.

Art. 7.º Acto continuo de hacerse esta publicacion los Sres. Senadores y Diputados que gusten podrán pedir que su voto, sea afirmativo ó negativo, conste en el acta: lo que así se verificará.

Art. 8.º Si se acordase que la votacion sobre el número de Regentes sea pública y nominal, cada Senador ó Diputado pronunciará desde su asiento su nombre, añadiendo la palabra uno, tres ó cinco.

Art. 9.º Si de la votacion ejecutada de este modo resultase mayoría absoluta de votos á favor de alguno de los tres números expresados, quedará resuelta por ella la cuestion de cuántos han de ser los individuos que hayan de componer la Regencia; pero si no hubiese mayoría absoluta de votos, se repetirá la votacion pública y nominal del mismo modo entre los dos números que hayan reunido mas votos en el primer escrutinio. En el caso de que dos números reunan cantidad igual de votos menor que la conseguida por el primero, se votará entre estos dos últimos que hayan reunido cantidad igual, y el número que salga elegido, servirá con el primero de base y objeto á otra votacion.

Art. 10. Si de esta resultare empate se repetirá la votacion hasta tercera vez, y si el resultado fuese siempre el mismo, decidirá la suerte.

Art. 11. Si se hubiesen de sortear se colocarán en la urna cuatro bolas de igual color y tamaño, introduciendo en ellas otras tantas papeletas, dos en blanco y las otras dos con el número respectivo, las que serán extraídas sucesivamente una á una por cada uno de los cuatro individuos que nombrará al efecto el Presidente, y leídas por el mismo en el orden que vayan saliendo decidirá la suerte.

Art. 12. En el caso de que se resolviese que la votacion sobre el número de Regentes sea secreta, se verificará así por medio de papeletas, y tendrán lugar en su caso las disposiciones de los artículos precedentes, sin mas diferencia que la de que las votaciones que sea preciso repetir, se hayan de hacer tambien secretamente.

Art. 13. La eleccion de la persona ó persona que ha de componer la Regencia, se verificará en secreto y por papeletas conforme á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Los Senadores y Diputados depositarán sus votos en la urna por el orden prescrito en el artículo 4.º de la misma ley.

Art. 14. Si hubiere que elegir tres ó cinco Regentes, será votado cada uno con separacion; y el primer nombrado será el Presidente.

Art. 15. Si en el primer escrutinio no resultase mayoría absoluta de los individuos presentes, se hará segunda votacion entre las dos personas que hayan obtenido mayor número de votos; en caso de que haya mas de dos con igual número de votos, decidirá la suerte cuáles han de entrar en la nueva votacion.

Art. 16. En caso de empate se repetirá la votacion por el mismo método hasta tercera vez; y si el resultado fuese siempre igual, decidirá la suerte en la forma establecida en el art. 8.º para la votacion sobre el número de Regentes; con la circunstancia de que siempre se pondrán en la urna tantas bolas cuantos sean los nombres, y otras tantas mas con las papeletas en blanco.

Art. 17. Serán nulas las papeletas que contengan mas ó menos nombres que el preciso con arreglo al art. 13.

Art. 18. Al empezarse cada votacion se leerá la lista de los señores Senadores y Diputados, y mientras la votacion se halle pendiente, no podrá ninguno ausentarse de la sala de sesiones sin conocimiento de la mesa, que anotará el nombre del que se ausente. Del mismo modo, mientras dure esta sesion, ningun Senador ni Diputado podrá ausentarse sin pedir la venia del Sr. Presidente, que no la concederá sino en el caso de que queden completas las mayorías absolutas de los dos cuerpos.

Art. 19. En los cuerpos colegisladores reunidos no habrá discusion ni aun para cuestiones de orden.

Art. 20. Los Sres. Secretarios extenderán dos actas iguales de esta sesion. Al dia siguiente á primera hora el Senado procederá á aprobar la que se le remita, y comunicará al Congreso su resolucioi á fin de que este proceda entonces á aprobar la suya. Conseguida la aprobacion de ambos cuerpos, el Sr. Presidente remitirá al Gobierno una copia de las dos actas en la forma que hubiesen sido aprobadas, y mandará archivar las originales en los archivos del Senado y del Congreso.

Madrid 25 de Abril de 1841. = Dionisio Capaz, Presidente. = Miguel Chacon y Durán. = Joaquin María Lopez. = Joaquin María Sua-

rez. = Miguel Alejos Burriel. = Juan Bautista Alonso. = Luis Gonzalez Bravo. = Jaime Gil Orduña. = Hipólito de Hoyos. = Alvaro Gil Sanz, Secretario.

Leidos los artículos 1.º y 2.º fueron aprobados sin discusion.

Leido el 3.º dijo

El Sr. SEOANE: No es, señores, para oponerme á la aprobacion del artículo para lo que he pedido la palabra, sino para que conste en el Diario de las Sesiones, que convencido, como estoy, de que hay una ley clara, terminante, que exige que esa votacion sea secreta, sacrificio, no mi opinion, no mi convencimiento sino mi voto, por no aumentar males de una trascendencia que podrian sumir á la nacion en los desastres de que felizmente ha salido. Deseo no verme jamás en un conflicto semejante de tener que dar un voto que mi cabeza niega; en el caso presente mi corazon se somete por las razones que acabo de manifestar; pero repito que con sentimiento, porque estoy persuadido de que todos los males que han llovido sobre esta nacion, por mas de dos siglos, son debidos al olvido é inobservancia de las leyes; y si la nacion española ha de ser algo y salir de la situacion en que se halla, es necesario que los hombres respeten las leyes establecidas. De otro modo inútiles son los cuerpos colegisladores, é inútil tambien el sistema que hemos sostenido con nuestra sangre.

Hago un sacrificio penoso, penosísimo; voy á votar ese artículo con el convencimiento pleno de que infringimos una ley explicita, vigente, clara, y quiero que conste que le hago, porque sin él quizá hoy los españoles tendrían que derramar tantas lágrimas como han vertidos en los siete años de lucha azarosa.

El Sr. CAPAZ: Señores, puesto que mi digno amigo y compañero el Sr. general Seoane presta su voto de aprobacion al artículo, inútil sería prolongar esta discusion; pero el silencio de la comision al discurso que acaba de pronunciar S. S. me pone en el caso de refutar algunas expresiones que en mi concepto son equivocadas, si bien estoy persuadido que son hijas del convencimiento de su corazon.

Señores, si la comision hubiera visto que la ley se infringia, como ha dicho el Sr. Seoane, la comision jamás se hubiera atrevido á proponer á este cuerpo que la infringiese. La comision fue de dictámen que la ley debía entenderse del modo que primeramente propuso, y le cree hoy; pero es menester ser muy explicito, y la ley en nuestra opinion no lo está. Así que, los señores que han compuesto la comision mista del Congreso de Diputados, lo han entendido, lo mismo que el Congreso, en sentido contrario que el Senado, y este es el motivo de la disidencia, el que la ley no es terminante, y cada cuerpo la ha entendido en sentido contrario.

Por lo tanto, los Sres. Senadores, lo mismo que la comision, creo que la mirarán bajo el aspecto de una ley dudosa, y de ninguna manera bajo una ley terminante que se infringe.

El Sr. INFANTE: Cuando se discutió en el Senado el primer dictámen de la comision dije yo, aunque de paso, que para mí la letra de la ley y su espíritu estaban terminantes, y que la comision había fundado su dictámen en la Constitución y las leyes, y que por tanto debía aprobarse.

Dice ahora un señor individuo de la comision contestando al señor general Seoane, que creía que la ley en su espíritu no expresa lo que expresa, y yo digo que no podemos saber cual será el espíritu de la ley, para que podamos asegurar que su letra que es mas que el espíritu está terminante en este punto; pero no me dirijo á eso en este momento; los individuos de la comision y el Senado en su lugar, lo que han querido ha sido sacarnos, aunque sea hasta cierto punto, contradiciéndonos, del conflicto en que se encuentra la nacion, y esta es la verdadera causa; lo digo en honor del Senado, y para que la nacion sepa que nos interesamos por sus leyes y por su felicidad.

Así que, yo desearia que uno de los señores de la comision nos dijera que al votar este artículo no hacemos otra cosa sino ceder á las circunstancias y penalidades en que se encuentran los españoles ansiosos de la pronta terminacion de esta cuestion importante.

El Sr. CHACON Y DURAN (como de la comision): La comision lo que tiene que manifestar es que está conforme con las ideas de S. S.

El Sr. LANDERO: Señores, Despues de que se ha traído la cuestion de Regencia al terreno en que desgraciadamente se halla, encerrado en mi conciencia, me habia propuesto no hablar de este asunto ni en público ni en secreto; mas lo que acabo de oír á dos respetables amigos míos, me pone en la necesidad, con doble sentimiento, de romper el silencio y faltar al propósito que me habia formado.

Es una verdad, señores, que delante de la magestad de las leyes todos los hombres deben inclinarse la cabeza, cualquiera que sea su rango y categoria: lo es tambien que es un deber de todo ciudadano obedecer ciegamente todo aquello que la ley manda, y esta obligacion es mas imperiosa, infinitamente mas sagrada para con los legisladores, y para con los hombres que se hallan en la alta posicion de representantes de la nacion como nosotros lo somos. Yo, señores, que por desgracia me veo en la triste posicion de disentir en esta cuestion, no en el fondo, sino en la manera de presentarla ó de verla, de personas con quien siempre he estado unido, y con quien no puedo menos de estar en sentimientos, en opiniones, en deseos y en todo, de rechazar solemnemente la nota de atentar á la ley; no puedo menos en medio del acatamiento con que respeto el derecho que tiene cualquiera señor para mirar esa cuestion y otra cualquiera que se presente de exigir en mi lugar que no se me repunte á mi infractor de la ley, cuando con buenas razones como los señores que han hablado antes disienta de su opinion y vea las cosas de otra manera que ellos.

Yo, señores, sostengo, y sostengo con todo el convencimiento y la buena fe que me acredita, que en la ley de 19 de Junio de 1837 no hay nada preceptivo sobre el particular que nos ocupa en este momento. Ni el advierto secretamente que se lee en el artículo 6.º, ni la palabra votacion que se cita en el mismo artículo, con referencia al 5.º anterior, autoriza á nadie para decir que la votacion sobre el número de personas de que haya de constar la Regencia deba ser secreta, como la que habrá de designar las personas que han de componerla; permitame los señores que hablan de la letra de la ley (porque si de otra cosa hablaran no diria yo una sola palabra), que fundado en ella crea que el buen sentido no permite se pueda asegurar que está prohibida la votacion de que nos ocupamos en público. Votaciones se dice porque no pueden menos de llamarse en plural, siendo muchas las que puede motivar el artículo anterior, en el que se habla de votacion de Regente, se habla de la de Regencia, y se habla en fin de la votacion de tutor.

Las dos primeras representan dos ideas complexas porque cada

una comprende muchas votaciones, ¿cómo podría decirse de otro modo que en plural cuando estas votaciones encierran nada menos que 27? Que, ¿no reconoce el reglamento y el proyecto que ahora se discute para el nombramiento de un solo Regente son posibles tres votaciones; que para el de tres Regentes pueden ser necesarias nueve, y que para el de cinco pueden requerirse 15? Pues 15 mas 9 mas 3 son 27. ¿Cómo, pues, podía expresarse de otra manera que en plural el art. 6º de la ley de 19 de Julio de 1857?

Yo veo que los señores que se han levantado á sostener que la letra del art. 6º prohibe la votacion publica sobre la cuestion preliminar que no es la de las personas, todos han tenido que dar ampliacion á las expresiones del mismo, á ninguno le ha bastado el sentido literal de la ley, han tenido que recurrir á otros medios. «Es decir: que no solamente la votacion de las personas (es como se han explicado) sino las que con ella tienen referencia debe votarse secretamente.» Mas eso no lo dice la ley por mas que eso lo diga la opinion de los señores que han hablado; opinion muy respetable y que yo acato; pero que por eso mismo me autoriza para exigir que cuando yo opino de otra manera no se me tenga por infractor de la ley, ley que yo cumpla, respeto y creo cumplir con tanta lealtad y obediencia como el que mas. Si dijera esos señores que es mas conveniente, que es mas útil que fuera secreta la votacion de que se trata, puede que no estuviésemos discordes en todo; pero decir que es indispensable, no; decir que así lo exige la ley, menos; en esto no puedo convenir de ningun modo; así como tampoco con lo que se ha dicho aqui de que la votacion secreta es la garantia de la libertad. Señores, cuando se habla de un Gobierno de discusion, querer que la votacion secreta sea el escudo de la libertad, es un error. El secreto es la excepcion de la regla general que es la publicidad.

Hay casos, hay circunstancias en las que es necesario salirse de la regla general que exige que cuanto se haga en estos cuerpos sea á la luz del dia, que lo oiga y lo vea todo el mundo, porque esta es una consecuencia obligada del sistema de discusion. Aqui, no solamente venimos á manifestarnos y comunicarnos unos á otros las ideas que tenemos, y á sostenerlas con las razones que á cada cual se le ocurren, sino que á mayor abundamiento hacemos partícipes de ellas el público como lo acreditan los asistentes á las tribunas; y por medio del Diario de las sesiones las extendemos no solo á toda la Nacion sino también á toda la Europa. No se condene pues á los que sostengan otra opinion que la de los señores que abogan por el secreto. Crean en buen hora que la suya es mas conveniente, mas útil en estos momentos; pero repuntar infractores de la ley á aquellos que piensen de otro modo, perdonenme los señores que tal digan y que tal piensen que yo les manifieste que me parece que no es justo ni regular su proceder.

He querido, señores, hacer esta manifestacion, porque tengo la desgracia de no estar de acuerdo con personas tan respetables como son las que me han obligado á usar de la palabra.

El Sr. HEROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿V. S. va á hablar en el mismo sentido que lo acaba de hacer el Sr. Senador que ha usado de la palabra?

El Sr. HEROS: Voy á hablar en el mismo sentido.

El Sr. PRESIDENTE: A pesar de que el reglamento no permite que sobre el mismo asunto hablen seguidamente y en un mismo sentido, sin embargo, atendiendo á la importancia de esta cuestion, creo que el Senado no llevará á mal que se haga así por esta vez. Pregunte V. S. Sr. secretario....

El Sr. HEROS: Yo renunciaré la palabra, Sr. Presidente: iba á decir que entiendo la ley como la entiendo el Sr. Landero: iba á demostrar lo que el Sr. Landero ha demostrado con mas copia de razones y con mas maestria que lo que yo pudiera hacerlo; y en último resultado hubiera venido á parar en que la ley de 19 de Julio es tan imperfecta y defectuosa que pueden ocurrir casos dentro del sistema constitucional en que no se pueda llevar á efecto. Plegue á Dios que para bien de la monarquia no nos veamos jamas en estos casos.

Declarado el punto suficientemente discutido fue puesto á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusion todos los restantes del dictamen que comprenden hasta el 20 inclusive.

El Sr. ONDOVILLA: Supuesto el nombramiento de Regente ó Regencia, es menester proceder luego á recibirles el juramento correspondiente: este juramento no fue formulado ni tampoco las solemnidades con las cuales se les ha de dar posesion, ni se ha dicho nada del asiento que han de ocupar los Regentes en el cuerpo....

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Senador me permitirá que le diga que el objeto con que se ha celebrado la sesion de hoy era pura y exclusivamente el de discutir el dictamen que acaba de merecer la aprobacion del Senado. Indudablemente la materia de que ha empezado á hablar S. S. no es inoportuna, pero no es de este lugar.

Se leyó la minuta del mensaje, y el Senado lo declaró conforme con lo aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: No teniendo este proyecto carácter de ley, no necesita la sancion de la corona, y siendo solo un convenio entre ambos cuerpos colegisladores, parece que aprobado ya por este, es asunto concluido respecto al Senado.

Se acordó constasen en el acta los votos contrarios á la aprobacion del dictamen sobre los trámites que deben seguirse en el nombramiento de Regencia de los Sres. Valero y Arteta, La Hera, vizconde de Huerta, Ontiveros y Alvarez Pestaña.

El Sr. PRESIDENTE: Debiendo este dictamen tener la aprobacion del otro cuerpo colegislador, parece prudente que en este momento no se tome providencia alguna análoga al mismo asunto hasta ver cuál es el resultado que tiene en el otro cuerpo. Así pues, tan pronto como se sepa, se avisará á los Sres. Senadores á domicilio para abrir discusion en su dia sobre el punto, que cada cuerpo colegislador tiene que discutir separadamente acerca del numero de personas de que se ha de componer la Regencia del Reino.

Para cumplimentar el art. 2º del mismo proyecto se tendrá presente la circunstancia que acabo de indicar.

Ciérrese la sesion.

Era la una y treinta y cinco minutos.

#### ORDEN DEL DIA

para la sesion del miércoles 28 de Abril de 1844.

Discusion acerca del número de personas de que se ha de componer la Regencia.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 27 de Abril de 1844.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Despacho ordinario. Dictámenes de la comision de peticiones. Aprobacion del dictamen de la comision mista sobre el modo con que debe procederse para poner en práctica el art. 57 de la Constitucion.

Se abre á la una; y leida el acta de la anterior, es aprobada.

#### Despacho ordinario.

El Congreso queda enterado de una exposicion de la diputacion provincial de Barcelona acerca de la alocucion del Papa que remite el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se da cuenta de haber ingresado en las secciones 5º el Sr. Lillo; 6º el Sr. Vadillo; 1º el Sr. Peña, y 2º el Sr. Lopez.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas.

#### ORDEN DEL DIA

Discusion del dictamen de la comision de Actas que quedó ayer sobre la mesa.

El Congreso admite como Diputado por la provincia de Ciudad-

Real al Sr. D. Juan Antonio Hidalgo conforme al dictamen de la comision.

Jura y toma asiento este Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Para dar tiempo á que puedan acudir los Sres. Diputados á la discusion del dictamen de la comision mista, se procede á la discusion de Peticiones.

Se aprueban sin discusion los siguientes dictámenes:

Núm. 15. Roque Lopez, sobre la necesidad de reformar algunas oficinas del Estado. La comision opina se tenga presente para el tiempo oportuno.

Núm. 17. La diputacion provincial de la Coruña pide se exija la responsabilidad al Ministro de la Gobernacion por la separacion de cuatro individuos de la diputacion provincial de Badajoz. Que se tenga presente para tiempo oportuno.

Núm. 18. D. José Maria Rubiano, pidiendo se exija la responsabilidad á quien corresponda por la adjudicacion que se hizo de los efectos estancados de la provincia de Oviedo. Que se pase al Sr. Ministro de Hacienda, quedándose una copia en la secretaria del Congreso.

Núm. 19. La diputacion provincial de Murcia, presentando certificacion del acta celebrada con motivo de la orden de la Regencia de 25 de Enero último. Que pase al Sr. Ministro de Hacienda, quedándose una copia en el Congreso.

Núm. 20. D. Francisco Sanchez Mora, teniente retirado, pidiendo se le señale el sueldo que le corresponda en tal concepto. Que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 21. Doña Manuela Lobato, viuda de D. Joaquin Clavijo, pidiendo se declare no ser incompatible el disfrute de su viudedad con la pension que la señalaron las Cortes. Que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 22. Doña Francisca Indava pidiendo se la declare una pension por la pérdida de su hermano D. José Maria, muerto en los muros de Bilbao en su último sitio. Que se pase una copia al Sr. Ministro de la Guerra, teniéndose presente para tiempo oportuno.

Núm. 25. El ayuntamiento de Belmonte pidiendo le sea admitido en pago de sus contribuciones el alcance que tiene liquidado hasta 1825: Que se pase una copia al Sr. Ministro de Hacienda, teniéndose presente para tiempo oportuno.

Núm. 24. La diputacion provincial de Barcelona pidiendo rehabilitacion de decretos de las Cortes de 1820 y 21. Que se tenga presente para tiempo oportuno.

Núm. 25. La mayoría de la diputacion provincial de Guipúzcoa, pidiendo que el Congreso se sirva acordar que la conducta observada por la misma con motivo de la Real orden de la Regencia provisional del Reino de 26 de Enero último, es arreglada á la ley de 25 de Octubre de 1859 y al Real decreto de 16 de Noviembre del mismo año. Que pase al Sr. Ministro de la Gobernacion, quedando una copia en la Secretaria del Congreso.

Núm. 26. La diputacion provincial de Cáceres, pidiendo cese el recargo que hizo en la contribucion de paja y utensilios para sostener las compañías de seguridad creadas en aquella provincia. Que pase al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 27. La misma corporacion presentando una memoria de las operaciones que está resuelta á realizar en beneficio de la provincia, y sujetando á la deliberacion de las Cortes la navegacion del Tajo por no ser de su esfera. Que pase una copia al Gobierno para que se tenga presente para tiempo oportuno.

El Sr. Lujan en un breve discurso excita la atencion del Gobierno sobre el objeto de esta exposicion.

Núm. 28. Felipe Prado pidiendo el restablecimiento del art. 1º del reglamento de Milicia nacional de 29 de Julio de 1822. Que se tenga presente para el tiempo oportuno.

Núm. 29. Leonardo Rodriguez en solicitud de que el Congreso se digne rehabilitarlo para el goce de los derechos de ciudadano. Que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 30. D. José Agustin Galardi, pidiendo se le abonen las cantidades que acredita haber adelantado la casa de Galardi establecida en Puerto Cabelló. Que pase al Sr. Ministro de Hacienda.

Se da cuenta de algunas enmiendas al proyecto de ley del 4 por 100, que se mandan pasar á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictamen de la comision mista.

Se lee el dictamen (Véase la sesion del Senado.)

Se procede á la discusion por artículos y son aprobados sin discusion el 1º, 2º, 5º, 4º, 5º y 6º.

Habiéndose leído el 7º dice

El Sr. HUELVE: El objeto de la comision mista ha sido el que no se pida la palabra ni se hable en esta discusion, pero como es muy probable que se quiera hacer constar el voto de cada uno, yo me atreveria á proponer que se permitiese pedir por escrito que se hiciera constar en el acta, porque si no pedirian la palabra para este objeto y no se lograría el fin propuesto.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Habiendo observado los Sres. Diputados que se ha tratado de dar cumplimiento al deseo de este cuerpo y el del Senado en este dictamen, procurando huir de palabras y aun de pensamientos que pudieran dar lugar á mas dilaciones, se puso este artículo habiendo meditado muy detenidamente la comision mista las razones que se presentaban por los que deseaban dar una satisfaccion conveniente á los pueblos, de modo que se pueda hacer constar el voto de cada uno; y de ese modo como está visto que no se puede hablar y no hay otro medio en el caso de levantarse 10 ó 12 señores pidiendo que conste su voto, encuentro yo que no viene á cuento de ninguna manera la observacion del Sr. Huelves que no haria mas que entorpecer.

Lo que únicamente se dice es, los que estamos levantados pedimos que conste nuestro voto en el acta. El Sr. Presidente tocará la campanilla y dirá, como tiene de costumbre, que sea por su orden, lo que ya cuidarán muy bien de hacer los Sres. Senadores y Diputados que esten en el ánimo de levantarse. ¿Es cierto ó no, señores, que despues de tan larga discusion no vamos á hacer sino cosas que esten en este reglamento? ¿Hay alguna cosa oculta que no esté en él? Claro es que no; y no habiéndolo no podemos menos de aprobarlo.

Es necesario observar ademas que el acta ha de ser muy largo, y si se añadiese aqui que el voto lo pndieran hacer por escrito, no acabaríamos en todo el dia cuando todos tratamos de abreviar este negocio. Por lo tanto yo desearia que el Sr. Huelves se manifestase convencido de estas razones y dejase á la prudencia del Sr. Presidente el orden de un negocio tan claro y tan sencillo.

Se vuelve á leer y es aprobado el art. 7º.

También lo son sin discusion el 8º, 9º y 10; y habiéndose leído el 11 dice:

El Sr. SANCHO: Voy hacer una ligera observacion porque creo que hay un error de copia ó de impresion, tal vez porque dice el artículo que se discute (lo leyó). Lo que se debe decir es que decidirá la primera bola que salga, porque de otro modo no dice nada el artículo. Por consiguiente en esto ha habido un error al copiar este artículo copiando el final del anterior.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Algo puede haber de razon en lo que acaba de decir el Sr. Sancho, pero sin embargo tal como está todavía no puede dar lugar á las dudas que S. S. debe suponer, pues analizando el artículo se conocerá fácilmente que la suerte será conforme se vaya haciendo la lectura, de modo que el primero elegido será el primero leído; por lo demas este es pequeño negocio, todo consiste en dos ó tres palabras, no hay mas que una dificultad, y es, que si en el Senado se aprueba tal como está, nos encontraremos en un nuevo embarazo.

Yo no tendria inconveniente en retirar la frase y poner otra, con lo que quedaríamos corrientes; pero seria preciso pasar todo el reglamento á una comision de estilo ó á una parte donde se salvase este inconveniente, pues si da la casualidad que en el Senado se aprueba y aqui lo corregimos, ¿qué haremos entonces? No hay otro medio que nombrar otra comision mista, y por lo tanto yo rogaria al Sr. Sancho que conviniese en que quedase así.

El Sr. SANCHO: Por mi parte estoy convenido, mi intencion solo ha sido el que se diga se entiende así para que despues no venga alguno poniendo dificultades. En una materia tan delicada me ha parecido muy conveniente hacer esta advertencia aun que es una cosa tan sencilla y que nadie podrá dejar de conocer.

Se vuelve á leer y es aprobado el artículo.

Lo son igualmente sin discusion el 12, 15, 11 y 15.

Se leyó el 16.

El Sr. FUENTE ANDRÉS: Me parecia que en este artículo se ha cometido una equivocacion diciendo que decidirá la suerte en la forma establecida en el art. 8º; siendo así que es en el 11 donde se establece la votacion por bolas. Me parece que la comision convendrá en ello.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: En efecto, la observacion del señor Fuente Andres es sumamente exacta. El art. 8º ha quedado aqui por un error en la copia; debe colocarse en igual del art. 8º el 11 y entenderse así, porque no se puede entender de otra manera. No hay mas que el art. 11 en que se hable de bolas y papeletas; el 8º es el que se dice si ha de ser la votacion publica ó secreta, y de consiguiente no puede hacerse referencia á él de ninguna manera; pero por las mismas razones indicadas anteriormente debe quedar tal como está.

El Sr. AILLON: Pero de ese modo se altera el sentido.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Ese error de imprenta no altera el sentido, supuesto que segun he demostrado no puede entenderse que se hace referencia al art. 8º, porque seria un absurdo.

El Sr. AILLON: Yo creo que no debe decirse error de imprenta porque el original que se ha leído dice lo mismo; pero creo que bastará el que tengan presente los Sres. Diputados que se hace referencia al otro artículo sin necesidad de alterar nada en el original ni en los impresos.

El Sr. CABALLERO: No es errata de imprenta, y la prueba es que los dos dictámenes, impreso uno para los Sres. Diputados y otro para los Senadores que se les han repartido impresos en diferentes imprentas, contienen igual equivocacion, y como es muy probable que en el Senado se apruebe así, basta, como ha dicho muy bien el Sr. Aillon, lo que se ha dicho, aprobándose como está para que no se diga que ni aun en esto se voja aqui una cosa distinta.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Habrán notado los Sres. Diputados que yo no he dicho definitivamente error de imprenta, puesto que tanto monta que sea de imprenta ó de copia para el objeto, y he demostrado que seria un absurdo el entender de otro modo el artículo, y que por consecuencia debe aprobarse.

Se lee y aprueba el art. 16.

Se lee el 17.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Que deban anularse las papeletas que contengan mas nombres que los aprobados, ya lo entiendo; pero yo no puedo comprender por qué razon se deban anular las que tengan menos: en las primeras nos veremos en la necesidad de descartarlas, pero en cuanto á las segundas deben tenerse presentes.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Todo cuanto ha dicho el Sr. Ruiz del Arbol procede de que no ha leído el artículo, y por consecuencia no lo ha entendido. Este artículo se refiere al 15, que dice que se votarán uno á uno las personas, de modo que no puede suceder lo que dice S. S.; y para no decir que las papeletas en blanco se anularian, porque se alargaria mucho el artículo, hemos dicho: serán nulias las papeletas que contengan mas ó menos personas que las que deban votarse segun el art. 15, de suerte que no puede tener lugar la observacion del Sr. Ruiz del Arbol: no se votan á un tiempo, sino uno á uno, y por lo tanto creo que su error procede de no haber leído la última parte de este artículo que se refiere al 15.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Yo he leído el art. 15 que dice (lo leyó). De modo que al art. 14 y no al 15 es al que se refiere el presente artículo, aclaracion que es necesario hacer para que esto no pueda dar lugar á dudas.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: El art. 15 habla de papeletas, que es justamente por lo que á él se refiere el que está puesto á discusion; pero por la misma razon que en el 14 está establecido que no se pueda votar sino uno á uno, es evidente que lo que dice el Sr. Ruiz del Arbol no puede ser.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Voy á decir, señores, que creo que la comision incurrir en una equivocacion muy manifiesta cuando dice que el art. 17 se refiere al 15, y creo que valdria mucho mas decir que habia puesto el 15 por poner el 14, supuesto que en el 17 se dice (lo leyó):

Concluyo pues suplico á la comision se sirva manifestar está conforme con que el art. 17 se refiere al 14, y que es una de las equivocaciones materiales el haber puesto el 15.

Se vuelve á leer, y es aprobado el art. 17.

Lo son igualmente sin discusion el 18 y el 19.

Se lee el 20.

El Sr. FUENTE ANDRÉS: Para despues de hablar de la discusion del acta se prohibe al Congreso aprobarla en la parte que le toca sin que haya recibido la aprobacion del Senado, como si necesitásemos de su permiso, y como si ambos cuerpos no estuviesen en aptitud de hacerlo por sí, y desearia que los señores de la comision me desvanecieran este escrúpulo, porque es algo delicado el asunto, y conviene á la dignidad y decoro del Congreso.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Este artículo es uno de los que más dificultades han presentado en la comision: yo esperaba que algun señor Diputado hiciese la observacion que ha hecho el Sr. Fuente Andres para contestar.

En las anteriores comisiones no se habia tratado de validar el acta de la formacion de Regencia. Sabido es que no hay corporacion que no extienda su acta, porque es, digámoslo así, el documento fehaciente, el título por donde los sucesos se legitiman: la comision mista tuvo presente en virtud de observacion del Sr. Bautista Alonso esta circunstancia, porque nos preguntó ¿y cómo se extiende y aprueba el acta de la aprobacion de Regencia en Cortes reunidas?

Dividiéndose las opiniones unos dijeron: se aprueba en Cortes reunidas retirándose los Secretarios á extender el acta y volviendo á reunirse otro observó que esto podría dar lugar á discusion, porque alguno querria hacer rectificaciones; pero el mas fuerte argumento fue que habria una parte del acta, á saber: la parte del hecho que no quedaria comprendida, quedando incompleto en esta parte el punto de validez.

En tal estado se anunció la opinion de que seria muy conveniente el que los cuerpos colegisladores separados al dia siguiente examinasen y aprobasen el acta. ¿Y cómo se hará esto, nos preguntamos los unos á los otros? y encontramos que si por cualquier incidente se discutian á un tiempo, y un Sr. Diputado hiciese una observacion sobre la redaccion, y un Sr. Senador en el Senado hacia otra sobre lo mismo en diferente sentido, que podria quedar invalidado el acta más importante que han de ejercer estas Cortes; podria dar lugar á que se dijera que el acta no habia sido legitimo, que no habia sucedido lo que se decía; y por eso se acordó que estuviese puesto de tal modo que no pudiera jamás dar lugar á contradicciones; para eso se consultó la ley y en ella se vió que decía, que en caso de divergencia entre el Senado y el Congreso el parecer de la comision mista se presentara al Senado y al Congreso, para que se discutiese ó aprobase primero en un cuerpo y luego en otro; y nosotros no vacilamos en ponerlo así siguiendo el espíritu que ha observado la ley; pero téngase presente, que el no discutirse al mismo tiempo en los dos cuerpos no es porque se crea que es superior el Senado al Congreso, no; sino porque en algunos casos análogos se pone primero al Senado; y luego al Congreso; y para evitar sobre todo esa contrariedad de que un Diputado dijese cosa que no se hiciese en el Senado, porque para este conflicto no se encontraria salida; y por eso se dijo en el mismo dia, para no dilatarlo se hacen dos orígenes para el acta, uno para el Senado y otro para el Congreso; en el Senado se procederá á su aprobacion, y despues vendrá al Congreso, y una vez aprobada; y aqui sí que entra la observacion de si son iguales en atribuciones los dos cuerpos, porque aqui se encuentra también la dificultad de cuál la habia de archivar, á lo que dijo el Sr. Lopez que uno y otro.

En suma, la razon de inconvenientes que parece que no son nada

á primera vista, se han tenido presentes para esta redaccion; esos inconvenientes son de tal naturaleza, que pueden en su día, si se reconvienen, invalidar el acto mas importante de que han de ocuparse estas Cortes. Se ha tenido presente la igualdad en los dos cuerpos, por lo que se ha dicho que se archiven las dos copias en sus dos archivos; y que se ha puesto primero el Senado es porque se ha encontrado que la ley en algunos casos lo usa así, y estas observaciones ruego al señor Fuente Andres que las tenga presentes.

Se lee y aprueba el art. 20.

En virtud á anuncio del Sr. Presidente se vuelve á leer todo el dictamen, que el Congreso encuentra conforme con lo aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose concluido con esta discusion los asuntos señalados en la órden del día, se va á dar cuenta de una comunicacion del Gobierno y en seguida se levantará la sesion.

El congreso queda enterado de una comunicacion del Gobierno remitiendo seis expedientes relativos á los empréstitos de Ardoain, Aguado y otros y letras de cambio giradas contra América que se le pidieron en una de las sesiones anteriores.

El Sr. PRESIDENTE anuncia para mañana la discusion del 4 por 100 que quedó pendiente en la sesion de ayer, y cierra la de este día á las dos y cuarto.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Abril.

Fondos públicos, consolidados, 90½.  
Mejicanos, 50½, 51.  
Españoles, 25½.  
Portugueses, 54½.

Estamos todavía sin noticias del *President*; se espera sin embargo que la mala de las Indias occidentales, que debe llegar el jueves ó el viernes, nos traerá alguna. Si no se libera por este conducto, puede considerarse como segura la pérdida de aquel buque.

### FRANCIA.

Paris 21 de Abril.

Bolsa del 20. Cinco por 100 consolidados, 114 francos.  
Tres por 100 id. 79 50.  
Fondos españoles, deuda activa, 24½.  
Tres por 100 portugueses, 20.

### MADRID 27 DE ABRIL.

El Congreso de los Diputados ha aprobado hoy el dictamen de la comision mista: brevisimo ha sido el debate; escaso en interés, y poco ó nada empeñado; por manera que no nos equivocáramos ayer cuando predecíamos este desenlace fácil y sencillo á la transaccion propuesta á los cuerpos colegisladores sobre sus diferentes maneras de ver en las cuestiones previas al nombramiento de la Regencia.

La discusion trabada únicamente en ciertos artículos, ha girado sobre defectos poco importantes de redaccion, sobre descuidos cometidos en las copias del dictamen ó en sus impresiones: la comision se ha disculpado con la premura que ha tenido que presidir á este trabajo á fin de adelantar en cuanto de la misma pendiese la constitucion definitiva del poder ejecutivo: el Congreso ha indemnizado indulgentemente tan insignificantes yerros, y ha aprobado, tal como habia sido propuesto á su deliberacion, el parecer de la comision mista.

Ni podia hacerse de otra manera atendida la urgencia del negocio y la ansiedad de todos por salir prontamente de la crítica situacion en que el país se encuentra: á haber aspirado el Congreso á perfeccionar aquel trabajo, necesario hubiera sido el nombramiento de una nueva comision mista; la resolucion se hubiese aplazado á mas remoto término, y los intereses públicos altamente comprometidos en la mas breve finalizacion de este asunto capital se hubieran lastimado grandemente.

Basta para que todo se entienda como entenderse debe la explicacion que ha mediado entre los Diputados, que han hecho observaciones al trabajo que se discutia, y la comision que lo habia presentado. Ni error, ni mala inteligencia, ni duda la mas remota queda á nuestro entender respecto de ninguno de los trámites por donde deben proceder los dos cuerpos reunidos al nombramiento de la Regencia; esto es lo que principalmente hacia falta; esto es lo que se buscaba con la mas insigne y señalada buena fe por unos y por otros, y esto es en suma lo que al fin con tan concertado acuerdo se ha obtenido.

La discusion principal hubiera sin duda alguna comenzado mañana, á no mediar la circunstancia de que ignorándose en el Congreso si el dictamen de la comision mista, corría tan buena fortuna como en su seno en el otro cuerpo colegislador, parecia prudente y delicado aguardar á saber el resultado definitivo para proceder al debate consiguiente.

Esto no obstante, de esperar es que en la sesion de mañana, y apenas se haya dado cuenta de la comunicacion del Senado en que conste su aprobacion al expresado dictamen, se entrará desde luego en materia; porque para esto, como deliberacion que no recae sobre ningun proyecto escrito, basta seguramente un sencillo acuerdo del cuerpo deliberante sin

necesidad de que se señale previamente en la órden del día; conforme para otros casos de muy diversa índole previene el reglamento.

Deseamos que así suceda, por el vivísimo interes que el país da á la decision de la cuestion pendiente.

En su defecto el Congreso ha acordado ocuparse mañana en la prosecucion del debate sobre la dotacion del culto y clero, y en otros asuntos de menor cuantía.

El Senado ha aprobado en la sesion de hoy el dictamen de la comision mista, nombrada para conciliar las opiniones de los dos cuerpos colegisladores sobre el modo con que debe procederse para poner en práctica el art. 59 de la Constitucion. Solo el artículo 3.º del mensaje, relativo á las tres votaciones que deben hacerse, ha merecido discusion que ha abierto el Sr. general Seoane, manifestando su deseo de que quedase consignado que sacrificaba no su opinion, sino su voto por no aumentar males de suma trascendencia, convencido como lo estaba de que se proponía la infraccion de una ley explicita. No convino en esto el Sr. Capaz, que tomó despues la palabra, y aseguró con la franqueza que le es propia en nombre de la comision, que si esta hubiera creído que la ley se infringia, jamás se hubiera atrevido á proponer al Senado que la infringiese. El Sr. Infante, que siguió despues en el uso de la palabra, sin convenir en que la letra de la ley estuviese terminante, hizo ver que el objeto de la comision no era otro que sacar á la nacion del conflicto en que la pondria la tardanza en un asunto, cuya gravedad puede medirse por la impaciencia con que se espera su resolucion. Los Sres. Heros y Landero que cerraron el debate, expusieron, con gran copia de razones, que nada preceptivo contenia sobre el particular la ley de 19 de Julio de 1837, y que muchos casos que pueden ocurrir dentro del sistema constitucional no estaban previstos, por lo que no era de modo alguno justo calificar de infractores de la ley, á los que en este punto la entendian de otra manera.

Terminado este asunto el Sr. Presidente indicó que se avisaria á domicilio á los Sres. Senadores para entrar en la cuestion sobre el número de personas de que ha de componerse la Regencia, cuando se supiese la resolucion del otro cuerpo colegislador. Como este ha sido igual á la del Senado, segun habrán visto nuestros lectores en otro lugar, ambos cuerpos colegisladores tienen señalado para el órden del día de mañana esta grave discusion que no dudamos será tan lata y solemne como lo exige su gravedad y su importancia.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Nueva confirmacion y situacion de la vigia dos Azores á la inmediacion de las islas Terceras.

Latitud ... 37° ... 56' ... 28" N.  
Longitud ... 26 ... 46 ... 55 ... O.

Este escollo, marcado en las cartas antiguas con ese nombre portugues, se ha expresado tambien en las españolas, sin embargo de haberle infructuosamente buscado en distintas situaciones el Sr. Tofiño, como se dirá despues. Confirmó en 1822 su existencia el piloto D. Antonio Alonso y Gutierrez, por cuyo dato se situó en la carta general del Atlántico Septentrional publicada el año 1837 en Madrid, sin alterar el nombre de la vigia; pero agregando al membrete la nueva fecha.

Posteriormente ha recibido ese peligro otra confirmacion, habiéndole tenido á la vista por algunas horas el capitán brasileño Manuel Mariano Ferreira en 1840. Su situacion es tan peligrosa para los navegantes, que bien merece se presenten todos los datos antiguos y modernos que tenia reunidos esta Direccion al recibirse la noticia de Ferreira, y que se llame la atencion sobre no haberse dejado de marcar el escollo, porque Tofiño no le hallase al explorarle con tres buques.

Tomo 2.º, pág. 335 del viaje de los Sres. Verdun, Bordá y Pingré. «La carta de 1742 sitúa una vigia al SO de Flores, algunos grados al O de las islas de Cuervo y Flores á distancia de 64 leguas, latitud 37°...50', longitud 36°...38'...O de Paris (28 ...00'...15' O de Cádiz), de cuyo escollo no hace mención la Memoria de Mr. Bellin.

Tambien está situada esa vigia en las cartas de 1757 y 1766, aunque mas inmediata á la isla Flores. Es probable que Bellin tomase ese escollo de las cartas de Vankeulen y nada hemos hallado que pueda fijar su existencia y situacion.

Vankeulen sitúa una vigia 48 leguas al SO de Flores (latitud 36°...07' N, longitud 27°...10' O de Cádiz); ademas otro escollo 10 leguas mas distante al mismo rumbo (latitud 37°...45' N, longitud 26°...40' O de Cádiz).

Tomando un promedio el Sr. Fleurieu entre las situaciones que las cartas asignan á esa vigia respecto á las Azores, la fija en 38°...10' de latitud y 36°...20' de longitud (27°...42'...15' O de Cádiz).

Hemos adoptado esta situacion y ademas coloca-

do otro escollo 40 minutos mas al Sur segun informe de aquel sabio navegante, á quien el práctico, que conoció en Angra, dijo ser su verdadera posicion.

Derrotero de Tofiño. En la pág. IX de su introduccion se trata de la derrota de exploracion en busca de esta vigia, que se colocó al intento en siete situaciones distintas. En la pág. 240 se leen los detalles siguientes:

«Vigia al SO de las islas de Cuervo y Flores. = Todas las cartas sitúan una vigia como al SO de las islas de Cuervo y Flores y á distintas distancias de estas islas. Para hacer un juicio fundado de la incertidumbre con que se coloca la vigia, es preciso establecer como positivo que el primero que reconoce un escollo, da noticia de él, refiriendo su posicion en rumbo y distancia segun la derrota que ha hecho hasta recalar. Estando tan cerca de Cuervo y Flores dicha vigia, y frecuentando este paraje los navegantes que al regresar á Europa reconocen las Azores ó los que hacen en estos mares la pesca de la ballena, parece innegable que respecto á las islas se tuvo la primera noticia de la vigia, y no hay mas motivo para creer que el rumbo y distancia dados fuesen respecto á Cuervo y Flores, las mas septentrionales, ó respecto á Fayal y Pico, las mas occidentales del Grupo. En la carta francesa de 1766 (la mas reciente del Depósito) se halla 50 menor de lo que ahora se ha observado la diferencia de longitud entre la isla de Flores y la del Pico; y en la duda de á cuál de ellas está referida la vigia, debe sospecharse su existencia dentro de 80 millas de extension, que es el duplo del valor de aquella diferencia en el paralelo de 38°.

«Variará esta suposicion si comparamos la vigia con las islas de Flores y del Pico en distintas cartas del Depósito.

#### Respecto á la isla de Flores.

	Longitud.	Latitud.
En la carta de 1742 la vigia al O.....	3° 45'	37° 50'
En la de 1766 la vigia al O.....	2 50	38 00
En la de Vankeulen la vigia al O.....	2 50	33 20
Segun los prácticos de Angra la vigia al O.....	2 52	37 30

#### Respecto á la isla del Pico.

En la carta de 1742 la vigia al O.....	7° 30'	37° 50'
En la de 1766 la vigia al O.....	4 00	33 00
En la de Vankeulen la vigia al O.....	5 20	33 20
Mr. de Fleurieu por un promedio, la vigia al O.....	5 30	38 10

«De suerte, que el espacio que satisface todas las noticias, comprende una zona de tres grados y medio de longitud sobre 50 minutos de latitud. En la imposibilidad de reconocerlo todo prolijamente, se resolvió recorrer los paralelos principales, y lo practicamos en la fragata *Perpétua*, haciendo la derrota que está trazada en la carta general (1). Los dos bergantines que acompañaban á la fragata completaron una larga descubierta, situándose por el traves de ella, particularmente el día 4 de Agosto, que navegó la fragata por el paralelo de 37°...33', y los bergantines por el de 37°...40' y 37°...50', á fin de que alcanzase el reconocimiento hasta las cercanías del paralelo de 38°. Por la mayor parte estuvo el tiempo claro; todos los días se observó la latitud y la longitud con entera seguridad; y á pesar de las noticias positivas que nos dieron en las Azores de la existencia de este escollo, no se tuvo indicio de él. Se vieron, es verdad, los pájaros llamados Garaiñas, pero no hubo ni siquiera sospecha de tierra. Se traza en la carta la derrota, á fin de manifestar con ese documento el cuidado que nos mereció el examen de un punto tan importante para la navegacion, acerca del cual solo podemos afirmar que el bajo no se halla en ninguna de las posiciones que le han dado las cartas: por tanto, le omitimos con fundamento, *sin negar por eso su existencia*." Hasta aqui Tofiño.

Tampoco presenta datos mas seguros el Derrotero de Purdy, que en la página 305 dice como sigue: «Vigia al SO de Flores. = Hallábase en la carta de Mr. Bellin de 1742 por 37°...50' N y longitud 34°...18' de Greenwich (26°...00'...33' O de Cádiz). Tambien se puso en las cartas de 1757 y 1766, pero mas inmediata á Flores; y se cree fue tomada en su origen de las cartas holandesas: de todos modos su situacion y aun su existencia son dudosas. En algunas cartas se la da el nombre de Bajo de los Mártires (2) y en otras en

(1) Es la esférica de una parte del Océano Atlántico septentrional, que comprende las costas de la Península, una parte de las de Africa hasta las islas de Cabo Verde, y se extiende á los meridianos del Banco de Terranova, publicada en 1738, é inserta en el Atlas de Tofiño. Esta carta caducó por haberse publicado otra general en 1800.

(2) Este nombre prueba que algun español vió tambien el escollo, y aun quizá que acació algun tracasó.

que se describe como una piedra, se llama por los portugueses vigía dos Açores."

*Promedio del Sr. Tosiño.*

Antes de presentar un dato moderno del año 1822, conviene á la navegacion tener á la mano para entrar en comparaciones las siete situaciones que dió el señor Tosiño en su carta á la vigía dos Azores, refiriéndose á los informes de los prácticos y á las cartas publicadas hasta su época.

Latitudes.	Longitudes.
33°... 20'..... N.....	27°... 53'... O.
33..... 03.....	27..... 44.
33..... 00.....	26..... 14.
33..... 00.....	27..... 40.
57..... 50.....	27..... 40.
57..... 50.....	28..... 56.
57..... 50..... 50''.....	29..... 40.
57°... 53'.. 56''.. Promedios.	27°... 53'.. 09''

*Promedio de Mr. de Fleurieu.*

No se daría importancia al promedio deducido y adoptado por Mr. Fleurieu, á quien con tanta justicia calificaron de sabio los Sres. Verdun, Bordá y Pingré, si no se reuniesen en él tres incidentes: primero, entre tantas situaciones dudosas resulta una probable: segundo, Mr. de Fleurieu creyó en la existencia del escollo, y se afirmó en su opinion oyendo á los prácticos: tercero, situado en la carta el promedio resulta que la derrota de exploracion del señor Tosiño pasa á mas de tres millas por el Norte, advirtiendo que ese promedio no es una situacion fija. Además ha servido para situar la vigía en la carta general de 1800, en la corregida el año 1804 y en la publicada el 1815, disminuyendo la longitud en 5' y la latitud en 10' en el primer año, teniendo en consideracion lo explorado por Tosiño. En la de 1815 se puso la longitud de Fleurieu y 10' menos de su latitud; es decir, en 33° N y 27°..42' O de Cádiz, respetando la opinion del Sr. Espinosa en la de 1800 con respecto á la latitud, que en rigor debió ser de 10' mas. Resulta ser el promedio (fundamentalmente razonable) de Mr. de Fleurieu 33°..10' N, 27°..42'..15' O de Cádiz, el cual debe tenerse presente con relacion al dato siguiente.

*Dato segundo en 1822.*

Documento oficial del archivo del Depósito Hidrográfico.

«D. Antonio Alonso y Gutierrez, segundo piloto particular y segundo del bergantin español *Triunfante*, juzga conveniente en beneficio de la humanidad manifestar al Gobierno el acontecimiento que sigue:

«En la navegacion del referido buque del puerto de la Habana para el de Cádiz, estando en las proximidades de las Azores, se avistó á las tres de la tarde del 28 de Junio de 1822 una vigía como al SO de Cuervo y Flores; y tomándola por la que señalan por aquella parte nuestras cartas, la marqué á las 6<sup>h</sup>, habiendo estado en calma desde que se avistó, y me demoraba al NE del compas á distancia de dos á tres millas, con la que me situé en la longitud 27°.. 55' O de Cádiz y en la latitud 37°... 56' N, teniendo con la latitud observada á medio dia, que fue 33°..6' N, corregida para dicha hora, 10' minutos de diferencia; esto es, que dicha vigía debe estar situada en la carta diez minutos mas al N.

«En cuanto á la longitud debo decir que por la mia, observada el dia 25 por distancia de sol á luna, resulta ser para dicha hora 23°..16' O; por lo que considero debe estar situada cuarenta y un minutos mas al O, tanto por la confianza que en mi longitud tenia, como porque efectivamente *hallé la misma diferencia* con la longitud de la marcacion al avistar las islas de Cuervo y Flores, lo que se verificó el 1° de Julio.

«Dicha vigía tendrá el largo de unas 60 brazas; su elevacion sobre el nivel del mar como dos brazas; su figura ovalada, color blanquinoso, como cubierta de excremento de aves. Lo que pongo en conocimiento del Gobierno para los fines que juzgue convenientes. = San Fernando 20 de Setiembre de 1822. = Antonio Alonso Gutierrez.»

Ese documento no permite comentario alguno, creerlo ó no creerlo, como debe hacerse con todos los avisos de los navegantes. Aun cuando se supiese pudo equivocarse el piloto Gutierrez en su extension estimada de 60 brazas y que no fuese tanta, para dar cabida á la idea de ser un casco zozobrado y cargado de madera, cubierto ya de percebes, considerándose tambien larga la distancia con respecto á un volumen que vela solo dos brazas, queda siempre el temor de la supresion de tal escollo en la carta, porque ya está situado hacia ese paraje, cual lo manifestaban tambien las cartas del siglo pasado. Aplicando al promedio de Fleurieu la correccion del piloto Gutierrez de 41 minutos de longitud mas al O, resulta la situacion de 33°...10' N, 28°...23' O.

*Dato tercero.*

En la carta del Atlántico Septentrional del atlas publicado en Lóndres por Samuel Dunn el año 1790

se expresa un peligro con este membrete: «Rompientes vistas por el capitan Watton en latitud 38°...10 N y 81 leguas al O de Fayal.» Estos datos producen en las cartas modernas longitud 27°... 53' O de Cádiz y es ciertamente muy notable la coincidencia tan aproximada entre el capitan Watton y el piloto Gutierrez al cabo de tantos años y sin conocer este la carta de aquel.

Hasta aqui los datos reunidos en la Direccion de Hidrografia, cuando en confirmacion de la existencia del escollo se recibió el Nautical-Magazine de Lóndres, número de Diciembre 1840, en cuya página 881 se lee lo siguiente:

*Dato cuarto en 1840.*

«Vigias inmediatas á las islas Azores. = Hemos sabido que enterada S. M. la Reina de Portugal de un oficio que en 8 del corriente Octubre pasó á la superioridad el mayor general de la armada trasladando el parte que le dió Manuel Mariano Ferreira, capitan y primer piloto del bergantin brasileiro *Constante*, relativo á dos piedras anegadas que vió y atracó de cerca en su último viaje desde Paraiba á Lisboa; y siendo muy importante determinar la situacion de ambos escollos, ninguno de los cuales se expresa en carta alguna (1), ha mandado que el mayor general disponga que el primer buque de guerra destinado á aquellas aguas explore dichas piedras para que, fijadas su situacion y demas circunstancias, pueda confirmarse despues tal aviso.

El parte es como sigue. = Yo, Manuel Mariano Ferreira, piloto, navegando de Paraiba á Lisboa á bordo del bergantin brasileiro *Constante*, como capitan y primer piloto del mismo, y hallándome al Oeste de las Azores, inmediato al paralelo, y no muy distante del meridiano de unas piedras anegadas que marca como dudosas la carta de Norie: á las diez de la mañana del 26 de Agosto de 1840, navegando para el Norte con viento galeno del ESE, vi rompientes por barlovento á distancia de una ó dos millas. Poco despues quedó calma, manteniéndose el buque en la misma situacion por seis horas y á la vista de dichas rompientes; por tanto eché al agua los botes para zafarle á remolque de tal peligro. Al medio dia, siendo hora de pleamar en aquel paraje (2), habia casi desaparecido la rompiente; á las dos de la tarde hízose de nuevo perceptible, y á las seis claramente se veia un grupo de peñascos, que velaban. Por latitud observada á medio dia, la longitud que me dió un buen cronómetro y la distancia como de milla y media en que me hallaba de las rocas, deduzco ser su situacion la siguiente.

Latitud... 37°... 56'... 28'' N.  
Longitud... { 33... 04... 08... O de Greenwich.  
                  { 26... 46... 55... O de Cádiz.

«Refrescando el viento á las seis, di vela; y llegado en tres dias á la vista de la isla Flores, hallé que recaló exactamente el cronómetro.»

Hasta aqui la primera parte del relato de Ferreira que se refiere al descubrimiento y á la situacion de la *Vigia dos Azores*, y continúa con un segundo descubrimiento que confirma la existencia de otro peligro que avistó en 1833 el capitan ingles Robson, á bordo del bergantin *Hartford*.

La clase de datos que presenta el capitan Ferreira hace del todo preferible la situacion asignada por el mismo á la vigía dos Azores, con respecto á todo cuanto han expresado hasta ahora las cartas antiguas y modernas.

El resto del parte de Ferreira se expresará por separado al tratar de la vigía Robson, cuyo texto se publicará tambien en la Gaceta.

Con órden de la Regencia del 10 de este mes ha recibido esta Direccion un traslado hecho al ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar por el Excmo. Sr. Ministro de Estado de un oficio del cónsul de S. M. en Havre-de-Grace, en que comunica otro aviso que á su regreso de Lisboa publicó en Pernambuco el capitan Ferreira, relativo al mismo descubrimiento.

Madrid 23 de Abril de 1841.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 27 á las tres de la tarde.*

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 quince dieziseisavos y 27 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 26 $\frac{1}{2}$ , trece dieziseisavos, 27 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , tres dieziseisavos, un dieziseisavo, 27,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , trece dieziseisavos, nueve dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$  y 27 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. y firme: 28 $\frac{1}{2}$  y 27 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales, 00.

(1) En esto se padece equivocacion, á menos que se haga referencia á solo las cartas portuguesas.  
(2) Está exacto Ferreira.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 00.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

**CAMBIOS.**

Lóndres, á 90 dias, 36 onces dieziseisavos.  
Paris, 15 15.  
Alicante,  $\frac{1}{2}$  d.  
Barcelona, ps. fs., 1 b.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz, id. id.  
Coruña,  $\frac{3}{4}$  d.  
Granada,  $\frac{3}{8}$  id.  
Málaga, par. din. d.  
Santander,  $\frac{1}{2}$  b.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla,  $\frac{5}{8}$  b.  
Valencia, par. d.  
Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciacion. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Darán razon en la libreria de Doña A. Poupert y compañía, calle del Arrenal, frente á la plazuela de Celenque.

**REMATES.**

*Direccion general de rentas estancadas.*

La regencia provisional del Reino se ha servido señalar el dia 4 de Mayo próximo y hora de las doce á una de su mañana, para el remate y adjudicacion en el Ministerio de Hacienda de la subasta de tabacos habanos celebrada en esta Direccion y en la Habana el 15 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar siempre que las proposiciones cerradas que en ambos puntos fueron presentadas, se hallen dentro de los precisos límites que exprese el pliego del Gobierno que estará extendido al efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1841. = Manuel Cortés.

**BIBLIOGRAFIA.**

**INFORME** razonado de la Junta revisora de los nuevos Aranceles, impugnando las exposiciones dirigidas al Gobierno de S. M. por varias corporaciones de Barcelona, sobre el sistema de algodones en rama y manufacturados.

Se vende en la Imprenta Nacional á 10 rs. cada ejemplar.

**TEATROS.**

**PRINCIPE.** A las siete y media de la noche. Se dará principio con una sinfonia.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en variedad de metros, titulado

**UN MONARCA Y SU PRIVADO.**

Esta composicion no pertenece exclusivamente á ninguno de los géneros en que se suele dividir la poesia dramática, y en él se ha procurado combinarlos todos, pasándose alternativamente de escenas propias de la comedia de costumbres á otras semejantes á las de nuestro teatro antiguo, ó bien con el carácter de las del drama moderno. En ella se ha propuesto el autor un fin moral, cual es presentar el castigo de un valido que tratando de sostener su privanza con medios indignos, ve recaer sobre sí propio el efecto de sus intrigas.

A este fin le ha parecido oportuno poner en la escena personajes conocidos de nuestra historia, pero sin contraerse á ningun hecho particular, y únicamente para dar á la accion el interés que siempre le presta el colocarla en épocas conocidas y entre personajes de nuestra nacional, por la mayor simpatia que tienen con el público, al cual corresponde únicamente decidir si el autor ha acertado en su empresa.

A continuacion baile nacional; terminando el espectáculo con un divertido sainete.

**CRUZ.** A las siete y media de la noche.

Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la aplaudida comedia en tres actos, arreglada á nuestro teatro por D. Ventura de la Vega, titulada

**ACERTAR ERRANDO,**

6

**EL CAMBIO DE DILIGENCIA,**

Para la salida del acreditado actor D. Pedro Cubas, en la que desempeñará el papel de D. Cenon.

Tambien tendrá el honor de presentarse de nuevo á este ilustrado público en esta comedia Doña Isabel Boldun.

Intermedio de baile nacional, y terminará el espectáculo con el divertido sainete

**EL DUELO Y EL BAILE,**

en el que el Sr. Cubas desempeñará la parte de protagonista.

Nota. = Se está disponiendo para la salida de Doña Juana Perez la acreditada comedia en dos actos **EL PILLUELO DE PARIS**, y una pieza nueva en un acto, titulada **LA MOLINERA**, en la que el Sr. Lombía desempeñará la parte de gracioso.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

**EN LA IMPRENTA NACIONAL.**